

dieciséis de agosto, establece una coordinación entre los Ministerios de Agricultura y de Obras Públicas para encauzar las acciones pertinentes dirigidas a la restauración hidrológico-forestal de las cuencas alimentadoras de los embalses que lo requieran.

Por los órganos respectivos, Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y Dirección General de Obras Hidráulicas, se ha estimado que en la vertiente del sur tienen carácter de preferencia los estudios y trabajos correspondientes a la restauración hidrológico-forestal de la cuenca alimentadora del futuro embalse del Almanzora, sobre el río del mismo nombre, cuyo anteproyecto general fue aprobado con fecha dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

Dentro del Plan de restauración hidrológico-forestal a realizar en la referida cuenca, están la corrección y repoblación forestal de la subcuenca veinticuatro, «Cuenca de la rambla de Albos», en los términos municipales de Oria, Albos, Chirivel, Vélez Rubio, Partalao y Cantoria, de la provincia de Almería, con el fin de controlar los daños que ocasiona el fenómeno torrencial, como consecuencia de las características climáticas, orográficas, geológicas, edáficas y bióticas de la referida cuenca.

El Plan coordinado de obras a realizar en la provincia de Almería, aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de catorce de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» del diecinueve) especifica la relación de obras cuya ejecución corresponde a los Ministerios de Agricultura y de Obras Públicas. Para complementar dichas obras se ha redactado el proyecto en el que se estudian las acciones a desarrollar en la cuenca de la rambla de Albos, para evitar los daños que ocasionan las inundaciones.

En el proyecto se estudia el desequilibrio existente entre los factores precipitación, suelo y vegetación, capaces de ser en su conjunto más desfavorables, lo que produce efectos catastróficos.

Así la erosión en sus formas, tanto laminar como en barrancos, es intensa, con el empobrecimiento de los terrenos. Los materiales arrastrados, arcillas, limos y arenas, gravas y guijarros, son transportados por las aguas y depositados en las partes bajas, ocasionando a veces pérdidas de vidas humanas, y siempre inutilizando grandes extensiones de cultivos, arruinando cosechas e interceptando las vías de comunicación; asimismo reducirán en su día la capacidad y la vida útil del futuro embalse del Almanzora.

Son objetivos del proyecto la conservación de los suelos forestales de la cuenca de la rambla de Albos y el control de los caudales, líquido y sólido, de los ramblizos y barrancos que la drenan, con la realización de trabajos de repoblación y obras de corrección.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, procede declarar la utilidad pública de los trabajos y obras integrados en el proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca de la rambla de Albos, en los términos municipales de Oria, Albos, Chirivel, Vélez Rubio, Partalao y Cantoria, de la provincia de Almería, con un presupuesto total de trabajos por administración de doscientos treinta y un millones seiscientos veintidós mil ciento ochenta y seis pesetas, correspondiente a la repoblación forestal de ocho mil seiscientos quince hectáreas y cincuenta áreas, plantación lineal en las márgenes de los barrancos, en una longitud total de trescientos kilómetros, construcción de dos mil novecientos diez metros cúbicos de mampostería hidráulica en tres diques, catorce mil ciento ochenta y ocho metros cúbicos de mampostería gavionada en cincuenta y tres diques y ochenta y dos albarradas, treinta y siete mil veintisiete metros cúbicos de mampostería de piedra en seco en noventa y tres alcarradas y las correspondientes obras auxiliares.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública de los trabajos hidrológico-forestales comprendidos en el proyecto a los efectos de la expropiación de los terrenos necesarios o de la aplicación a éstos de cuanto se refiere a declaración de repoblación obligatoria.

Artículo tercero.—La ejecución de los trabajos y obras se llevará a efecto con sujeción a las consignaciones presupuestarias que para tal fin sean asignadas por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

11625

ORDEN de 29 de marzo de 1978 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Ampliación de la Zona Regable con aguas subterráneas de Cheste (Valencia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto 4271/1964, de 17 de diciembre, fue declarada de interés nacional la colonización de la zona regable con aguas subterráneas de Cheste (Valencia). Posteriormente, por Decreto 1156/1967, de 11 de mayo, fue aprobado el Plan General de Colonización, en el que se consideraba una superficie regable de 678 hectáreas. Por Real Decreto 3130/1976, de 10 de diciembre, se declara de interés nacional la ampliación de la citada zona regable, extendiéndose a la misma las disposiciones del Decreto 1156/1967, de 11 de mayo, en el cual se establecía que no siendo necesaria la redacción del Plan Coordinado de Obras, «el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario redactará un Plan de Obras que comprenda todas las obras que se estimen necesarias para la transformación en regadío y colonización de la zona».

En virtud de esta última disposición y de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto ha redactado el Plan de Obras anteriormente señalado, en el que se plantifican todas las obras para la transformación en regadío que se refieren a las obras de ejecución de sondeos, instalaciones para la captación de aguas subterráneas y su urbanización, acequias de enlace entre los sondeos y entre los sectores de riego, red de caminos, red de acequias, nivelación o acondicionamiento de tierras y regueras y azarbes de último orden, estas últimas correspondientes a modestos agricultores de la zona a que se refiere el artículo 121 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de mejoras territoriales y obras de la ampliación de la zona regable con aguas subterráneas de Cheste (Valencia), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, habiendo sido declarada de interés nacional la citada zona por Real Decreto 3130/1976, de 10 de diciembre, extendiéndose a la misma las disposiciones del Decreto 1156/1967, de 11 de mayo, por el que se aprobó el Plan general de colonización de la zona primitivamente declarada de interés nacional.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, la clasificación de las obras a que se refiere el artículo 61 de la Ley es la siguiente:

Obras de interés general

Ejecución de sondeos.
Redes de caminos.

Obras de interés común

Redes de riego.
Líneas de A. T., centros de transformación y canales de enlace de los grupos de sondeos.

Obras de interés agrícola privado

Nivelación o acondicionamiento de tierras.
Regueras y azarbes de último orden.

Obras complementarias

Edificios e instalaciones para servicios de carácter cooperativo o asociativo-sindical.

Tercero.—Los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan deberán ajustarse al ritmo siguiente, que se expresa en semestres, a partir de la aprobación de la presente Orden ministerial.

Obras	Plazos semestres	
	Proyecto	Obra
Ejecución sondeos	1.º semestre	2.º semestre
Instalaciones de elevación, líneas de A. T., centrales transformadoras y canales de enlace de los grupos de sondeo	3.º semestre	4.º semestre
Redes de caminos	2.º semestre	4.º semestre.
Redes de riego y azarbes	2.º semestre	4.º semestre.
Nivelación o acondicionamiento de tierras	4.º semestre	6.º semestre.
Regueras y azarbes de último Orden	4.º semestre	6.º semestre.
Edificios e instalaciones para servicios de carácter cooperativo o asociativo sindical	5.º semestre	6.º semestre.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

11626 *ORDEN de 29 de marzo de 1978 por la que se aprueba el primer plan de mejoras territoriales y obras de la zona sur de Guipúzcoa, Goierri-Erdierri.*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 1034/1977, de 28 de marzo, se acordaron actuaciones agrarias de ordenación de explotaciones en la zona sur de Guipúzcoa, Goierri-Erdierri.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el primer plan de mejoras territoriales y obras de la citada zona, que se refiere a obras de electrificación rural y construcción de dos fábricas de pienso.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas de acuerdo con la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el primer plan de mejoras territoriales y obras de la zona de ordenación de explotaciones sur de Guipúzcoa, Goierri-Erdierri, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de electrificación rural y construcción de dos fábricas de pienso queden clasificadas como obras complementarias, en el grupo d), estableciéndose para la electrificación rural una subvención del 40 por 100 y un anticipo del 60 por 100 restante reintegrable en quince años con un interés anual del 4 por 100, y para las fábricas de pienso, una subvención del 30 por 100 y un anticipo del 70 por 100 restante reintegrable en diez años con un interés del 4 por 100; todo ello según lo establecido en los artículos 70 y 74 de la citada Ley.

Tercero.—La redacción de los proyectos deberá estar ultimada en el mes de septiembre de 1979. En cuanto a las obras, deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Real Decreto 1034/1977, de 28 de marzo, por el que se acordó la actuación del IRYDA en la zona.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

11627 *RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se declara la puesta en riego de los sectores III, XII y XIII de la zona regable por la primera parte del canal de las Bardenas en las provincias de Navarra y Zaragoza.*

Finalizada la construcción de las correspondientes obras, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario,

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la «puesta en riego» de los sectores III, XII y XIII de la zona regable por la primera parte del canal de las Bardenas, en las provincias de Navarra y Zaragoza, con arreglo al siguiente detalle:

Sector	Superficie según Plan coordinado	
	Hectáreas	
	Total	Regable
III	1.595	1.136
XII	1.815	1.591
XIII	1.737	1.357
Total	5.147	4.084

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara «puesta en riego». Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiere lugar, deberá ser reintegrado por los afectados, de acuerdo con lo que se estipula en el artículo 71 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en el que se expone lo siguiente:

Los propietarios de tierras reservadas dentro de la superficie declarada de «puesta en riego», reintegrarán la parte que les corresponde de las obras dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se compruebe que han alcanzado los límites de intensidad a que se refiere el artículo 120. La cantidad adeudada se pagará por quintas partes al término de cada uno de dichos cinco años. Los modestos propietarios a que se refiere el artículo 121 reintegrarán en las mismas condiciones que los concesionarios, siempre que acepten las condiciones y ofrezcan las garantías que se establecen en el Decreto de aprobación del Plan general de la zona.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119, 120, 121 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea, equivalente a 25 quintales métricos de trigo, establecido en el Plan general de colonización, aprobado por Decreto de 12 de febrero de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Madrid, 17 de marzo de 1977.—El Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

MINISTERIO DE ECONOMIA

11628 *CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Política Financiera por la que se hace pública la relación de los valores declarados aptos para la inversión de las reservas de las Cajas de Ahorro (artículo segundo, Decreto 715/1964), complementaria de la publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo de 1977, hasta la publicación del Real Decreto 2227/1977, de 29 de julio, que suprimió la Junta de Inversiones.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 84, de 8 de abril de 1978, se transcribe a continuación la oportuna notificación:

En la página 8161, grupo de «Electricidad», donde dice:

«Electra de Viesgo, S. A.»—Obligaciones simples: al 8,8563 por 100 (tres años), al 9,1093 por 100 (tres años) y al 9,3623 por 100 (cuatro años), emisión 1927», debe decir: «Electra de Viesgo, S. A.»—Obligaciones simples: al 8,8563 por 100 (tres años), al 9,1093 por 100 (tres años) y al 9,3623 por 100 (cuatro años), emisión 1977».

11629 **BANCO DE ESPAÑA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 28 de abril de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	80,707	80,967
1 dólar canadiense	71,231	71,542
1 franco francés	17,497	17,573
1 libra esterlina	147,588	148,388
1 franco suizo	41,653	41,895
100 francos belgas	250,099	251,084
1 marco alemán	39,002	39,222
100 liras italianas	9,302	9,343
1 florín holandés	36,519	36,719
1 corona sueca	17,451	17,545
1 corona danesa	14,283	14,354
1 corona noruega	14,937	15,013

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.